



Provincia de Santa Fe

## ACTA N° 6

- - - En la Delegación Rosario del Ministerio de la Producción, a los 24 días del mes de Junio de 2004 se reúne el Comité Técnico de Gestión Ambiental, integrado en este acto por: Ing. Carlos Palmero (Ministerio de la Producción), Ing. Amalia Arancón (SEMAyDS), Ing. Oscar Quintero (FISFE), Ing. Eduardo Racca (UISFE/CICAE); Ing. Armando Descalzi (UISFE); Ing. Edgardo Seguro (APSF). Ing. Marisa Grangetto (APSF), Sr. Dardo Vázquez (CETSUM).Dr. Claudio Colombo (AIM) e Ing. Adrián Salichs (FISFE). -----

Asisten también: Dra. Mariana Vazquez (CETSUM).Lic. Carlos Rey (SEMAyDS) e Ing. Andrés Rintoul (SEMAyDS).-----

La nómina de asistentes forma parte de la presente Acta. -----

Dado que, hasta la fecha, la Provincia carece de una norma ambiental específica que regule el "Recurso Aire", el Comité Técnico ha decidido impulsar una norma que pueda servir de base a la futura ley especial a que hace referencia el artículo 4º inc. f) de la Ley N° 11717.

Luego de analizar el trabajo elaborado por el Subgrupo "Gestión del Recurso Aire", se acuerda aprobar la propuesta técnica que se adjunta; asimismo, se decide elevar la misma a consideración de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable para que, de compartirla se dicte la Resolución pertinente.

Dado que el tema "Olores" ha suscitado discusiones dentro del Comité, el mismo continuará siendo objeto de evaluación dentro del Subgrupo.

No siendo para más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor. -----

Ing. Qco. CARLOS A. PALMERO  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Industrias

**ACTA Nº 6**  
**GESTIÓN DEL RECURSO AIRE**

La Comisión Técnica de Gestión Ambiental considerando la situación derivada de lo requerido por los Decretos 101/03 y 1844/02 y la Resolución SEMAyDS Nº 10/04,

- que los aspectos de "Contaminación del Agua" y "Residuos Industriales" se encuentran, a pesar de algunas actualizaciones y agregados necesarios, razonablemente resueltas,
- que no sucede lo mismo con el "Recurso Aire" (si bien algunos Municipios tienen ordenanzas propias);
- que la Ley 11.717 en su Capítulo IV (art. 11) explicita que la Gestión Ambiental en la Provincia se soportará en la Calidad del Receptor y en su art. 4 inc. f indica que "los parámetros físicos, químicos y biológicos que determinan la calidad ambiental aceptable" serán regulados por una ley especial.
- que se está produciendo un desajuste temporal entre lo requerido "ut supra" y la promulgación de la ley especial,
- que esta situación debe superarse y se propone el dictado de la siguiente resolución, que servirá de base a la futura ley especial

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**VISTO...**

**CONSIDERANDO ...**

**CAPITULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

*[Handwritten signatures and stamps]*

PAECA

**ARTÍCULO 1º:** La presente Resolución y sus Anexos tiene por objeto prevenir, controlar y corregir las situaciones de contaminación del aire en el territorio de la Provincia de Santa Fe, cualesquiera que sean las causas que las produzcan.

**ARTÍCULO 2º:** Se entiende por contaminación del aire, a los efectos de esta Resolución, la presencia en él, de cualquier agente químico, físico o biológico, o de la combinación de los mismos, generados por la actividad humana, en concentración y tiempos tales, y frecuencia de ocurrencia, que puedan ser nocivos para la salud humana o perjudiciales para la vida animal o vegetal, o que impidan el uso y goce de las propiedades o lugares de recreación.

**ARTÍCULO 3º:** La presente resolución es aplicable a todas las personas jurídicas de carácter público o privado y a las personas de existencia real que sean responsables por la emisión de contaminantes a través de fuentes fijas o móviles dentro del territorio de la provincia de Santa Fe.

## **CAPITULO II: AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**ARTICULO 4º:** La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable es la autoridad de aplicación y fiscalización de la presente.

## **CAPITULO III: CONTAMINACIÓN QUÍMICA**

**ARTICULO 5º:** Se considera que existe contaminación química cuando la concentración de un contaminante químico, durante el tiempo indicado, en el aire supere los valores que se establecen en el Anexo I de la presente. La situación ambiental que se pueda plantear por la existencia simultánea de varios contaminantes químicos, será resuelta fundamentalmente por la Autoridad de Aplicación previa consulta al Consejo Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO 6º:** Los métodos de toma de muestras y análisis de contaminantes químicos en aire ambiente, será la establecida por IRAM.

Podrán utilizarse otros métodos de toma de muestras y análisis previa autorización de las mismas, por parte de la Autoridad de Aplicación; siempre que las mismas suministren información comparable con los métodos antes establecidos.

**ARTICULO 7º:** Se prohíben las siguientes actividades contaminantes del medio ambiente:

- a) La incineración deliberada de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos a cielo abierto.
- b) Las emisiones fugitivas de contaminantes provenientes de cualquier actividad.

Ing. Oco. CARLOS A. PALMERO  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Industrias

- c) Las actividades que determine, conforme al objeto de la presente, la Autoridad de Aplicación.

**ARTICULO 8º:** La Autoridad de Aplicación entenderá en todas las situaciones de contaminación química no previstas en la presente Resolución, con el conocimiento previo de la CPMADS.

**ARTICULO 9º:** Cuando la emisión de las fuentes contaminantes ajenas a la jurisdicción provincial afecte al territorio de la provincia, ésta, a través de la Secretaría de Estado, iniciará los reclamos administrativos correspondientes ante el Organismo Nacional competente a los efectos de exigir la aplicación de la Ley Nacional Nº 20284/73 (Normas para la Preservación del Recurso Aire); pudiendo intervenir como miembro integrante de la Comisión Interjurisdiccional que se constituya al efecto, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley antes citada.

#### **CAPITULO IV: CONTAMINACIÓN FÍSICA**

**ARTICULO 10º:** Los episodios de contaminación sonora; causados, producidos o estimulados por cualquier fuente (persona de existencia física o jurídica), que afecte o sean factibles de afectar a la comunidad, en ámbitos públicos o privados; se evaluarán de acuerdo al criterio establecido en la Norma IRAM Nº 4062 de ruidos molestos.

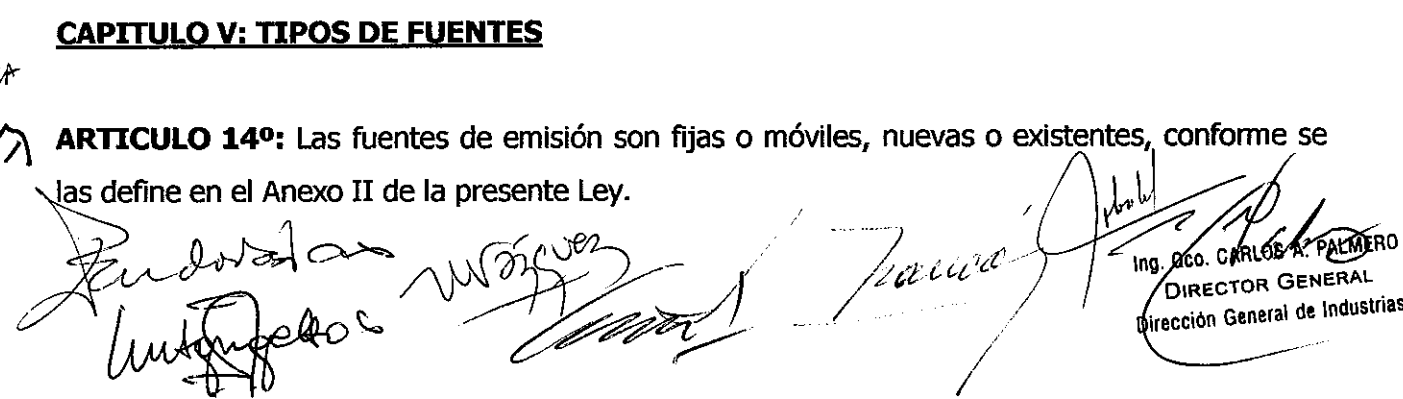
**ARTICULO 11º:** Las personas físicas o jurídicas responsables de las fuentes de contaminación sonora –cualquiera sea el medio- deberán realizar las modificaciones necesarias para cumplir con el art. anterior.

**ARTICULO 12º:** Las situaciones de contaminación física –sonora- no contempladas en la presente Resolución ni en las Ordenanzas locales, serán resueltas por la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 13º:** Las fuentes generadoras de Radiaciones Ionizantes y No-Ionizantes, quedan excluidas de las regulaciones establecidas en la presente.

#### **CAPITULO V: TIPOS DE FUENTES**

**ARTICULO 14º:** Las fuentes de emisión son fijas o móviles, nuevas o existentes, conforme se las define en el Anexo II de la presente Ley.

The bottom of the page contains several handwritten signatures in black ink. On the right side, there is a circular stamp with the text: "Ing. Gco. CARLOS A. PALMERO", "DIRECTOR GENERAL", and "Dirección General de Industrias".

Ing. Gco. CARLOS A. PALMERO  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Industrias



## ANEXO I

### TABLA 1

#### Niveles Guías de Calidad de Aire

|  |                          |            |
|--|--------------------------|------------|
| 1.- OC<br>630-08-0                                       | 15 mg/m <sup>3</sup>     | 20 minutos |
|  | 3 mg/m <sup>3</sup>      | 24 horas   |
| 2.- NO <sub>x</sub> como NO <sub>2</sub><br>10102-3-44-0 | 0,4 mg/m <sup>3</sup>    | 20 minutos |
|  | 0,1 mg/m <sup>3</sup>    | 24 horas   |
| 3.- SO <sub>2</sub><br>7446-09-05                        | 0,5 mg/m <sup>3</sup>    | 20 minutos |
|  | 0,05 mg/m <sup>3</sup>   | 24 horas   |
| 4.- Oxidantes como O <sub>3</sub><br>10028-15-6          | 0,1 mg/m <sup>3</sup>    | 1 hora     |
| 5.- PM <sub>10</sub>                                     | 0,15 mg/m <sup>3</sup>   | 24 horas   |
| 6.- Pb<br>7439-92-1                                      | 0,01 mg/m <sup>3</sup>   | 20 minutos |
|  | 0,001 mg/m <sup>3</sup>  | 24 horas   |
| 7.- Cr total<br>7440-47-3                                | 0,0015 mg/m <sup>3</sup> | 24 horas   |
| 8.- Benceno<br>71-43-2                                   | 0,1 mg/m <sup>3</sup>    | 24 horas   |
| 9.- SH <sub>2</sub><br>7783-06-4                         | 0,15 mg/m <sup>3</sup>   | 24 horas   |

- Las concentraciones indicadas son valores promediados durante los correspondientes tiempos de muestreo.
- La toma de muestra deberá efectuarse en el lugar donde la salud y los bienes de la comunidad pueden resultar comprometidos en las condiciones más desfavorables de contaminación atmosférica. El equipo de muestreo no deberá ser desplazado durante la toma de muestra.

Todas las mediciones deberán ser corregidas para una temperatura de 25 °C y una presión de 1.013 hPa (760 mm Hg).

Ing. Oco. CARLOS A. PALMERO  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Industrias

## ANEXO II

### GLOSARIO

- FUENTES DE CONTAMINACIÓN: Entiéndase por fuentes de contaminación a los automotores, maquinarias, equipos, instalaciones o incineradores, temporarios o permanentes, fijos o móviles, cualquiera sea su campo de aplicación u objeto a que se les destine, que emitan sustancias que produzcan o tiendan a producir contaminación.
- FUENTES FIJAS DE CONTAMINACIÓN: Es toda edificación, instalación o extensión de área existente en un lugar determinado, en forma temporal o permanente, donde se realicen operaciones y/o actividades que originen una emisión de contaminantes a la atmósfera.
- FUENTES MÓVILES DE CONTAMINACIÓN: Son todos aquellos emisores de contaminantes, cuya localización no es permanente en el espacio.
- EMISIONES FUGITIVAS: son emisiones volátiles o semivolátiles, liberadas accidentalmente durante el almacenamiento, manejo, etc.
- GESTIÓN AMBIENTAL: Acción y efecto de administrar el medio ambiente en un tiempo y espacio dados, resultando más o menos efectiva según el grado de conocimientos científicos y medios tecnológicos utilizados.
- MONITOREO: Proceso de observación y determinación repetitivas, con objetivos bien definidos relacionados con uno a más elementos del medio ambiente, de acuerdo con un plan temporal y espacialmente determinado. Esto suministra información de hechos que concierne al estado presente del medio ambiente, y la tendencia a cambios del mismo observada desde etapas anteriores.
- NIVELES GUÍAS DE CALIDAD: es el estimado del nivel de concentración de un contaminante del aire al cual pueden estar expuestos los seres humanos durante un tiempo promedio determinado sin riesgos apreciables para la salud. Estos estimados son recomendaciones.
- NORMAS DE CALIDAD DE AIRE: Dispositivo legal que establece un límite máximo permisible de concentración de un contaminante al aire durante un tiempo promedio determinado, definido con el propósito de proteger la salud y el ambiente.
- GUÍAS DE EMISIÓN: Son recomendaciones correspondientes a la cantidad por unidad de tiempo y/o concentración de contaminantes emitidas por la fuente.

#### NOTA FINAL

La Comisión Técnica reconoce que el tema de OLORES ha suscitado discusiones que alargarán el tratamiento y en consecuencia ha decidido la formación de una subcomisión que está trabajando en dicho ítem.

Eduardo Racca

Ing. Oco. CARLOS A. PALMERO  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Industrias